

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 628/2004.

NIG: 2906742C20040012343.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 628/2004. Negociado: PC.
De: Doña M. Dolores Fernández Bravo.
Procuradora: Sra. Tinoco Noguerol, Rosario.
Letrado: Sr. Antiñolo Gil, José Antonio.
Contra: Don Manuel Tore García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 628/2004 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de M. Dolores Fernández Bravo contra Manuel Tore García sobre divorcio núm. 628/04, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 242

En Málaga, a doce de abril de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Inst. núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 628/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Dolores Fernández Bravo representada por la Procuradora doña Rosario Tinoco Noguerol y dirigido por el Letrado Sr. don José Antonio Antiñolo Gil, y de otra como demandado don Manuel Tore García y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Dolores Fernández Bravo contra don Manuel Tore García, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

- 1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.
- 2.º Ratificar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de separación seguido entre las partes.
- 3.º No imponer las costas, a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Tore García, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 626/2002. (PD. 1853/2005).

NIG: 2906742C20020014852.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 626/2002.
Negociado: JL.
De: Telefónica.
Procuradora: Sra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias.
Letrada: Sra. Ramos Alcázar, Beatriz.
Contra: Tubos y Zanjas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 626/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Telefónica contra Tubos y Zanjas se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 626/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Telefónica de España S.A.U. con Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias y Letrada Sra. Ramos Alcázar, Beatriz; y de otra como demandado Tubos y Zanjas, S.L., sobre reclamación de cantidad y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U. se presentó escrito de demanda contra Tubos y Zanjas, S.L., que fue turnado a este Juzgado y en el que, previos los hechos y fundamentos legales, suplicaba se dictase en su día Sentencia conforme al suplico de la misma.

Segundo. Por auto de fecha 31.7.02 se admitía a trámite dicha demanda, acordando emplazar a la demandada por término de veinte días, y ante la diligencia negativa de emplazamiento y tras los trámites legales para averiguación de domicilio, se acordó su emplazamiento por edicto, transcurrido el plazo por providencia de fecha 9.3.04 se declaró a la entidad demandada en situación de rebeldía procesal y se convocó a las partes a la audiencia previa al juicio, la cual se celebró el día 24.5.04, con el resultado que consta en acta, y en el mismo acto quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente juicio se han seguido todos los trámites legales. La presente resolución no se dicta dentro del plazo que establece el art. 434, dada la carga de asuntos que pesan sobre este juzgador, que quedaron conclusos para sentencia con anterioridad a estos autos.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y como tal se declara, pues así se desprende de la documentación que se aportaba con la demanda, y que no ha sido impugnada, que el pasado día 19 de septiembre de 2001 y con motivo de las obras que Tubos y Zanjas, S.L., realizaba en la Ctra. del Sol, Avda. Andalucía, frente al Castillo de las Águilas de Benalmádena-Costa,